

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

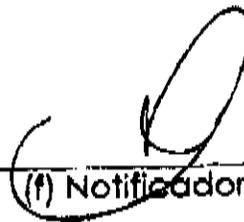
4ª avenida 16-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PAX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02
Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de San Marcos, siendo las 13 horas con 14 minutos del día **veintisiete de junio de dos mil seis**, en **5a avenida B y 11 calle, zona 1, 2o piso del Complejo Social Municipal**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-86-2006** de fecha **veintiséis de junio de dos mil seis**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos**, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a Ledy Alberto Parava, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.


Notificado




(f) Notificador

RESOLUCIÓN CNEE-86-2006
Guatemala, 26 de junio de 2006.**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA****CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación y en el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Asimismo, el artículo 2 del mismo Decreto preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-61-2005, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión sin medición de demanda que califican para aplicación de la Tarifa Social, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, mediante nota número 0073-006 de fecha nueve de junio de dos mil seis, presentó ante esta Comisión, para su aprobación la documentación correspondiente para el cálculo del ajuste tarifario aplicable a sus usuarios finales de Tarifa Social, por concepto de: a) **Ajuste Trimestral -AT-** al precio de la energía, en la facturación del período comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil seis; y, b) **Ajuste Semestral** – El valor del Factor de Ajuste al Valor Agregado de Distribución (FAVAD) y el valor del Factor de Ajuste al Cargo Fijo (FACF) para su aplicación al Valor Base del Valor Agregado de Distribución y al Valor Base del Cargo Fijo durante el semestre de facturación comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, conoció y aprobó el informe presentado por el Departamento de Mercado Regulado, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, en el cual se concluyó que, con relación al **Ajuste Trimestral AT** el monto a devolver por la Distribuidora en el trimestre es de menos treinta y cuatro mil quinientos treinta y seis quetzales con setenta y cinco centavos (-Q34, 536.75) a través de aplicar el ajuste trimestral negativo de trescientas diez, diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0310 Q/kwh), al precio de la energía aplicado en la facturación del trimestre comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil seis. **Ajuste Semestral** el Valor de Ajuste del VAD en media tensión (FAVAD_{MT}), el Valor de Ajuste del VAD en baja tensión (FAVAD_{BT}) y el valor del factor de ajuste del Cargo Fijo (FACF), son los siguientes: el Factor de Ajuste del VAD en media tensión (FAVAD_{MT}) igual a uno punto doscientas treinta y seis milésimas (1.0236), el Factor de Ajuste del VAD en baja tensión (FAVAD_{BT}) igual a uno punto doscientas

veinticinco diez milésimas (1.0225) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto setecientos cuarenta y un diez milésimas (1.0741).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para los usuarios del Servicio de Distribución final de energía eléctrica, de Tarifa Social que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, el ajuste trimestral para la corrección del precio de energía, el valor negativo de trescientos diez, diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0310 Q/kwh), el cual será aplicado en el período de facturación comprendido del uno de julio al treinta de septiembre del año dos mil seis.
- II. Aprobar los factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica de Tarifa Social que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, en el período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, así:

| | |
|-----------------|---------------|
| FAVAD MT | 1.0236 |
| FAVAD BT | 1.0225 |
| FACF | 1.0741 |

- III. Aprobar los cargos para usuarios del servicio de Distribución Final de energía eléctrica de Tarifa Social que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I. de la presente resolución así:

| | |
|------------------------------------|---------------|
| Cargo fijo (Q./usuario mes) | 8.1790 |
| Cargo por energía (Q./kwh) | 0.6597 |

- IV. Aprobar la tasa de interés mensual que la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos podrá cobrar a sus usuarios por concepto de cargo por mora de 1.0043%.
- V. Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, no podrá aplicar en las facturas de energía de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- VI. Que la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la información necesaria

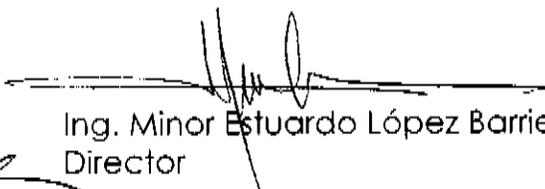
para el efecto de fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

- VII. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en los próximos ajustes trimestrales.

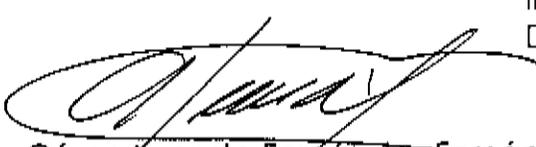
NOTIFÍQUESE.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 26 de junio de 2006

Lic. José Toledo Ordóñez
Presidente



Ing. Minor Estuardo López Barrientos
Director



Ing. César Augusto Fernández Fernández
Director